

JLCF

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado judicial de la demandada dio cumplimiento al auto anterior. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 16 de junio de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2017-00469-00
DEMANDANTE	BELARMINA CARABALI
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRA
PROCESO	ORDINARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 883

Santiago de Cali, dieciseis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y dado que el apoderado judicial informa que los herederos determinados de la demandada señora LUCY MARIELA VARGAS DE GUTIERREZ (QEPD) son las señoras ANGELICA MARIA, MARIA FERNANDA y LUCY JANNETTE GUTIERREZ VARGAS, acreditándose la calidad de hijas de la causante con los registros civiles de nacimiento de cada una de ellas, por lo que serán las sucesoras procesales de la fallecida, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del C.P.G.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO SUCESORES PROCESALES de la señora **LUCY MARIELA VARGAS DE GUTIERREZ (QEPD)** a las señoras **ANGELICA MARIA, MARIA FERNANDA y LUCY JANNETTE GUTIERREZ VARGAS**, quienes actúan como hijas de la causante.

SEGUNDO: Se ordena la notificación de las señoras **ANGELICA MARIA, MARIA FERNANDA y LUCY JANNETTE GUTIERREZ VARGAS**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo que el mandatario judicial de la parte demandada deberá encargarse de las diligencias pertinentes para llevarse a cabo.

TERCERO: Designar como curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la señora **LUCY MARIELA VARGAS DE GUTIERREZ (QEPD)** a la Doctora CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNDANDEZ, quien puede ser ubicada a través del número celular 3162598462. Comuníquese la designación.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **LUCY MARIELA VARGAS DE GUTIERREZ (QEPD)**, incluyéndose en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 108 del CGP, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Fijar como gastos de curaduría la suma de \$200.000 a cargo de la parte demandada **LUCY MARIELA VARGAS DE GUTIERREZ (QEPD)**.

SEXTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996b8b202869030dd95e84b9ed4e20680d504d14a19a7d2b5a4e961afdc45cf9**
Documento generado en 16/06/2021 11:57:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>